000434/2015

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., J. M. c/ Y. S. P. S.A. s/ SUMARIO – Cobro de Pesos e Indemnización de Ley)" Expte. N° 434/2015** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 (Expte. N° 187/2013), por haber interpuesto la demandada a fs. 204 y vta., recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijados a los letrados de ambas partes, en la sentencia de fs. 191/196, por considerarlos altos.

I.- En su memoria sostienen que los profesionales de la actora obtuvieron un resultado parcialmente favorable en orden a la improcedencia de rubros reclamados en la demanda, cuyo rechazo influyó en el monto final. Entiende que el porcentaje de los honorarios resulta extremadamente alto a la luz del mérito, trascendencia, calidad y resultado obtenido, puesto que dicho porcentaje es el máximo establecido por la ley arancelaria. Expresa que el monto reclamado en la demanda ascendió a la suma de $365.046,83 pero se hizo lugar parcialmente a la misma determinando un monto final de $107.813,88. Agrega que no se trató de una causa compleja en su desarrollo procesal o de fondo, lo que evidencia que no se valoró correctamente la labor desarrollada. Solicita se reajusten todos los honorarios regulados.-

A fs. 206 y vta., los Dres. B. y G., por derecho propio, contestan los agravios, solicitando su rechazo.-

II- El presente es un proceso laboral, en el que la demanda ha sido acogida parcialmente con imposición de costas a la demandada vencida.

La demanda se interpuso por la suma de $ 365.046,83 conforme liquidación presentada por el actor, o lo que en más o menos resulte de acuerdo a derecho, actualizado a la fecha de su efectivo pago, con más intereses y costas.

Se observa que los letrados del actor y de la demandada contestaron demanda, traslado de contestación de demanda y ofrecieron prueba a fs. 50/53, 87/93 y 97, respectivamente. La actora produjo informativa, confesional y pericial contable y la demandada, prueba informativa y contesto traslado y formuló observaciones a la pericial contable (fs. 178 y vta.). La actora alegó sobre el mérito de la prueba rendida en autos (fs. 185/186), desarrollando su actividad profesional durante todo el proceso.

La jueza de grado al momento de fijar la remuneración de los letrados de la parte actora, fundó la decisión en las etapas trabajadas y al resultado que obtienen y respectos a los letrados de la demandada, de acuerdo a la cualidad de sus presentaciones, la extensión de trabajo y la complejidad del asunto que han debido defender, con cita de los artículos 5, 6, 7, 36 y 46 de la ley XIII N° 4.

Cabe advertir que el monto del proceso, es solo una de las pautas a tener en cuenta al momento de regular honorarios, debiendo considerarse además la naturaleza del pleito, labor desarrollada, éxito obtenido, etapas cumplidas, tal como lo ha considerado la sentenciante.

Ello así, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones, la extensión, calidad y eficacia de la labor cumplida por los profesionales de ambas partes, el carácter en que intervinieron los letrados acreedores de la regulación resuelta, las etapas

desarrolladas, el monto por el que prosperó la demanda con mas sus intereses (art. 18 de la ley de aranceles) y la circunstancia de que los estipendios debidos fueron apelados exclusivamente por altos, no se advierte el desvío jurisdiccional que se pretende.

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso de apelación interpuesto y fundado por la demandada a fs. 204/204vta. y confirmar la regulación de fs. 191/196vta.

III.- Las costas de la alzada se imponen a la recurrente vencida. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 46 y demás pautas de la ley arancelaria, corresponde regular honorarios por los trabajos realizados en la Alzada, a cuyos efectos se tendrá en cuenta que el mismo consistió en el escrito de interposición del recurso y su fundamentación (fs. 204 y vta.) y la contestación del traslado (fs. 206 y vta.).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto y fundado por la demandada a fs. 204/204vta. y confirmar la regulación de honorarios de fs. 191/196 vta.

2°) Las costas de la Alzada se imponen a la recurrente vencida. Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia a los Dres. L. B. B. y F. A. G., conjuntamente, en la suma equivalente a OCHO (8) JUS y a los Dres. D. M. C. B., M. I. C. y N. G. F., conjuntamente, en la suma equivalente a SEIS (6) JUS.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO DE 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS